

Al contestar refiérase
al oficio N° **14958**

20 de octubre de 2026
DCP-0220

Señora
Priscila Grillo Blanco
Presidenta
Junta de Educación
ESCUELA JUAN LARA ALFARO LA CUESTA
3008056960@junta.mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se refrendan el contrato No. 03-2026, suscrito entre la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro y la empresa Soluciones Integrales de Consultoría y Construcción S.A, derivado de la Licitación Mayor No. N°02-2025, que tiene por objeto la construcción de nueva infraestructura, mantenimiento mayor y obras complementarias de la Escuela Juan Lara Alfaro, Corredores. Por un monto de ₡2.280.667.044,00 (Dos mil doscientos ochenta millones seiscientos sesenta y siete mil cuarenta y cuatro colones exactos).

Mediante el oficio No. CARTA-DREC-SCE11-JE-JLA-41-2026, de fecha 14 de septiembre de 2026, la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro, solicita que se otorgue el refrendo del contrato No. 03, derivados de la Licitación Mayor No. 02-2025.

Por medio del oficio No. 13762 (DCP-0207), emitido el 09 de octubre de 2026, por parte de esta Contraloría General, se solicitó a la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro, información adicional con el trámite en cuestión.

En respuesta a dicha solicitud, el día 14 de octubre del 2026 se remitió la información requerida, la cual fue atendida y registrada en el expediente del refrendo, conforme a los documentos adjuntos y al expediente electrónico de la Contraloría General de la República, identificado bajo el Sistema de Gestión Documental con el número CGR-REF-2026006704.

I. Antecedentes

Con base en la información contenida en el expediente de la contratación, tramitado en formato físico y remitido junto con la solicitud de refrendo por parte de la Administración, -el cual mediante el oficio N° CARTA-DREC-SCE11-JE-JLA-41-2026, del 16 de febrero del 2026 suscrito por la Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro ha sido certificado como copia fiel, completa y exacta de su

original-, (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 05), así como en los datos aportados en el expediente del refrendo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditado lo siguiente:

1. El objeto de la presente contratación comprende: La Construcción de obras tipo: escaleras edificio 2 niveles tipo DIE 2016-2023 (2 unidades), rampa edificio 2 niveles tipo DIE 2016-2023 (2 unidades), comedor 216 m2 tipo DIE 2017-2022(1 unidad). Obras atípicas: edificio N° 1 de 3 niveles tipo DIE 2016-2023 modificado (donde solamente se construirán 2 niveles pero con previstas de expansión para construcción de tercera planta a futuro, 1116 m2) (1 unidad), Edificio N° 2 de 3 niveles tipo DIE 2016-2023 modificado (donde solamente se construirán 2 niveles pero con previstas de expansión para construcción de tercera planta a futuro, sin pared posterior en cinco aulas del primer nivel, 1116 m2) (1 unidad), aulas de preescolar dentro de edificio N° 2 (incluye batería sanitaria accesible, área de bebedero y bodega de 28 m2 para cuatro aulas) 109 m2 (4 unidades), anexo a edificio N° 2 en un aula del primer nivel adaptada como área administrativa de 66 m2, acceso principal 89 m2 (incluye caseta de guarda, espera de padres y bicicletario), cancha techada 264 m2 con gradería a un lado. Obras complementarias: pasos cubiertos (según planos constructivos), relleno y sustitución de suelos (global), sistema de abastecimiento de agua potable, sistemas de tuberías y colectores pluviales, sistema de tubería y cajas de registro de aguas negras, tapia y portones frente de calle, tapia perimetral interna, basurero, demolición de edificios de escuela en general, parqueo de vehículos en zacate block, aceras perimetrales, paso adoquinado interno, cuarto eléctrico y tableros, tanques sépticos mejorados y drenajes, obras eléctricas interiores, interiores, obras eléctricas exteriores, sistema de iluminación general, sistema alarmas contra incendios, sistema de telecomunicaciones. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 01).

2. En cuanto al contenido presupuestario debe considerarse la presentación del siguiente documento:

Certificación de Contenido Presupuestario, sin número, de fecha 14 de octubre de 2026, que en lo sucesivo indica: “**CERTIFICACIÓN DE FONDOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.** El suscriptor de esta certificación, Orlando Murillo Delgado, cédula de identidad No. 1-0674-0444, Contador Privado, Carnet No. 13881, en mi calidad de tesorero contador de la Junta de Educación Escuela Juan Lara Alfaro con cédula jurídica No. 3-008-056960 del Centro Educativo Escuela Juan Lara Alfaro, código presupuestario 3069, sito en La Cuesta, Distrito Cuesta, Cantón de Corredores, Provincia Puntarenas; certifico que esta institución dispone en cuenta No. CR73911225300048164 de Caja Única, el monto de: ₡2.300.284.216,66 (Dos mil trescientos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis colones con 66/100), disponible en la siguiente subpartida presupuestaria de conformidad con el presupuesto contable vigente y el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, según se muestra en el siguiente desglose: Distribución de destinos presupuestarios de los fondos disponibles. Subpartida: 5.02.01 Edificios. Monto disponible. ₡ 2.300.284.216,66.”. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 26)

En virtud de lo anterior, entiende esta División que esa Administración cuenta con los recursos suficientes y disponibles para llevar a cabo e implementar de manera completa la presente contratación, bajo la absoluta responsabilidad de esa Administración.

2. Que en el expediente electrónico administrativo de la contratación se encuentran incorporados los estudios que sustentan la selección del contratista. Al respecto se detallan:

a. Estudio Legal, oficio número JEJLA-21-2025, del 17 de octubre de 2025, suscrito por la señora Priscila Grillo Blanco, mediante el cual señala que la empresa Soluciones Integrales de Consultoría y Construcción S.A, cumple con la totalidad de los requisitos legales. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo IX, folio 2210)

b. Análisis financiero mediante oficio DVM-A-DIE-DPS-0603-2025, del 07 de octubre del 2025 emitido por el señor Erick Villaplana Chavez, Analista Financiero, Departamento de Programación y Seguimiento DIE, MEP. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo IX, folio 2218)

c.- Estudio técnico, oficio número DVM-A-DIE-DPS-0647-2025, del 24 de octubre del 2025, suscrito por el señor Heber Roberto Mendez Marín, DIE- MEP. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo IX, folio 2226)

d.- Segundo estudio técnico, oficio número CARTA-DVM-A-DIE-DPS-0471-2026, del 03 de julio de 2026, suscrito por el señor Heber Roberto Mendez Marín, DIE- MEP, sobre la valoración de experiencia del Oferente Soluciones Integrales de Consultoría y Construcción S.A, en el cual se recomienda a la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro, valorar la adjudicación del procedimiento a dicha empresa. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo XII, folio 2280)

e.- Acta extraordinaria número 22, acuerdo 3, de la sesión extraordinaria de la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro, código 3069, celebrada a las 10:30 horas del día 06 de julio de 2026, mediante el cual se acuerda adjudicar la Licitación Mayor No. 02-2025, a la empresa Soluciones Integrales de Consultoría y Construcción S.A, cédula jurídica 3-101-347838, por cumplir los requisitos legales, técnicos, financieros y presupuestarios. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo XII, folio 3031 y 3049).

f.- Análisis Integral, oficio Carta-DREC-SCE11-JE-JLA-39-2026, del 09 de septiembre del 2026, suscrito por la señora Priscila Grillo Blanco, Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Alfaro Lara. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo XIII, folio 3373).

3. Que según verificación efectuada en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), la empresa contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

4. Que se emitió una garantía de cumplimiento en formato físico, seguro de caución No. GCCC-1701, por Compañía Internacional de Seguros Filial IS-CR S.A, por un monto de ₡114.033.352.20. Esta garantía fue expedida el 03 de agosto de 2026 y tendrá validez hasta el 16 de noviembre de 2027.(ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo XIII, folio 3192).

5. Capacidad legal de los suscribientes:

a. Que el representante de la empresa contratista, el señor Jorge Eduardo Milanpes Méndez, a la fecha de la firma del contrato cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo XIII, folio 3355).

b. Que la señora Priscila Grillo Blanco, en su calidad de representante de la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones estipuladas en el contrato y adenda en la fecha de su firma, conforme a lo dispuesto en certificación PJ-474-2026, emitida por la señora Evelyn Esquivel Badilla el 19 de agosto de 2026. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 03)

6. Que en el expediente administrativo constan las aprobaciones del o los responsables sobre el cumplimiento de las etapas y estudios de la fase de preinversión y planificación del proyecto, donde se indica que dicha fase y planificación fue realizada de forma completa y satisfactoria. Se indica que dicho proyecto cuenta con la aprobación de MIDEPLAN.

Lo anterior según el oficio número DVM-PICR-DPI-PIP-030-2024 del 09 de agosto de 2024, suscrito por la señora María Fernanda Durán López, Directora, Dirección de Planificación Institucional, Ministerio de Educación Pública (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 3, ver Tomo I, folio 86)

7. Mediante oficio No. CARTA-DREC-SCE11-JE-JLA-41-2026, de fecha 14 de septiembre de 2026, la señora Priscila Grillo Blanco, en su condición de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Alfaro Lara, acredita que se cuenta con la disponibilidad física del terreno por cuanto la obra constructiva se ejecutará en el terreno donde actualmente se encuentran las instalaciones del centro educativo Escuela. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 1) (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 1)

8. Mediante oficio No. CARTA-DREC-SCE11-JE-JLA-41-2026, de fecha 14 de septiembre de 2026, la señora Priscila Grillo Blanco, en su condición de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Alfaro Lara, acredita que no se requiere

localización de servicios públicos pues se usarán los servicios que actualmente cuenta la institución. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 1)

9. Debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo, son documentos físicos, para efectos de la aprobación se identifican de la siguiente manera:

a) Contrato administrativo No. 03-2026, de la Licitación Mayor No. 02-2025, denominado: “Contrato para la construcción de Infraestructura entre la Junta de Educación de la Escuela Juan Lara Alfaro, La Cuesta y la empresa Soluciones Integrales de Consultoría y Construcción S.A.”, firmados por las siguientes personas:

i.) Por parte de la Administración: La señora Priscila Grillo Blanco, firmado digitalmente el día 14 de septiembre del 2026. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo XVI, folio 3392).

ii.) Por parte del contratista: El señor Jorge Eduardo Milanés Méndez, firmado el día 14 de septiembre del 2026. (ver expediente electrónico CGR-REF-2026006704, folio 5, ver Tomo XVI, folio 3392).

iii.) Se indica que el contrato se encuentra incorporado dentro del expediente remitido por esa Administración para el otorgamiento del presente refrendo, mismo que es certificado por parte de la señora Priscila Grillo Blanco, Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Alfaro Lara como copia fiel, completa y exacta del original, por lo cual se entiende que dichos documentos cuentan con la firma digital debidamente acreditada por parte de la Administración.

10. En relación a la empresa subcontratista se tiene por acreditado que mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2026, el representante legal de Laboratorio de Materiales Carlos Araya S.A., informó sobre una situación sobrevenida que afecta su disponibilidad para garantizar la prestación de los servicios de control de calidad requeridos para el proyecto.

Por lo anterior se tiene que la empresa contratista, presentó ante la Junta de Educación, mediante nota del 13 de octubre de 2026, una solicitud formal de sustitución del laboratorio inicialmente declarado, con el propósito de asegurar la continuidad de las obligaciones contractuales de control de calidad.

La gestión se plantea con fundamento en el artículo 49 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, y el artículo 133 de su Reglamento, en cuanto a las disposiciones relativas a la subcontratación y sustitución de subcontratistas, sujeta a la verificación de los requisitos aplicables y a la autorización de la Administración.

Es así que se tiene la empresa contratista propone como laboratorio sustituto a la empresa Ingeniería Gamboa IGSA S.A., cédula jurídica N.º 3-101-609704 y aporta la documentación pertinente.

Se toma en consideración que con el propósito de verificar que la empresa propuesta

reúne las condiciones técnicas necesarias para la prestación de los servicios de control de calidad, la Junta de Educación solicitó a la Dirección de Infraestructura Educativa la valoración correspondiente

En virtud de ello, mediante oficio CARTA-DVM-A-DIE-DDO-UD-0693-2026, del 14 de octubre de 2026, el ingeniero Bryan Vinicio Esquivel Mora emitió el criterio técnico respectivo.

En dicho documento se constata que Ingeniería Gamboa IGSA S.A., cuenta con acreditación ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), bajo el número LE-135, vigente desde el 23 de marzo de 2018, cuyos alcances resultan acordes con las necesidades técnicas del proyecto.

El Departamento de Desarrollo de Obra de la DIE, en su condición de instancia encargada de ejercer la inspección técnica del proyecto, concluye expresamente que la empresa Ingeniería Gamboa IGSA S.A. cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones y se considera idónea para asumir la subcontratación de control de calidad en el proyecto Escuela Juan Lara Alfaro. Es así que esta División tiene por válida las actuaciones desplegadas por la Administración.

II. Criterio de la División

1. Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública:

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.

b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.

e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, 184 y 185 de su Reglamento.

g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

h. En vista de la derogatoria del artículo 272 del Código Fiscal, según el artículo 8 de la “Ley de Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad (Fase I)”, No. 10586 del 5 de noviembre de 2024; no se contempla el pago de especies fiscales.

i. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio.

j. Según lo establecido en el artículo 12, inciso 7) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (R-CO-44-2007), se recuerda a la Junta de Educación de la Escuela Alfaro Lara, la obligación de incorporar el documento contractual en el Sistema Integrado de Actividad Contractual.

k. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LGCP, resulta obligatorio el uso de la figura del comité de expertos para la ejecución del contrato, según lo dispuesto en el mandato legal previsto. Se insta a modo de consulta, que utilice de referencia el criterio No. MH-DCoP-OF-0736-2023 emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas, el cual desarrolla esa figura y puede coadyuvar a un mejor entendimiento para su oportuna aplicación.

l. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año en curso, derivado del artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la

Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Priscila Grillo Blanco, en su condición de Presidenta de la Junta de Educación Escuela Alfaro Lara.

En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociada

Adriana Artavia Guzmán
Fiscalizadora

CGR | **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

AAG/mnm
NI:19943-2026,19974-2026-22604-2026
NN:14958(DCP-0220)
G:2025005700-7
Expediente electrónico: CGR-REF-2026006704